

RESOLUCION No. **5819** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 5704 DE 2026”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca expidió la Resolución No. 5704 de 2026, “Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa y se ordena la elaboración de minuta de un convenio interadministrativo con el municipio de Arauca”.

Que en la parte considerativa de la citada resolución se señaló que el proyecto que da origen al proceso tiene, entre otros propósitos, mejorar la articulación interinstitucional requerida para facilitar la inversión y ejecución de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas Departamental y la Ordenanza No. 210 de 2025, así como mejorar el acceso a materiales, maquinaria y equipos necesarios para garantizar el mantenimiento y óptimo funcionamiento de la planta de beneficio animal del municipio de Arauca y de la planta de sacrificio del municipio de Saravena.

Que el párrafo primero del artículo 124 de la Ordenanza No. 210 de 2025, “Por medio de la cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, establece:

“La transferencia del setenta por ciento (70%) de los recursos a los municipios o plantas de beneficio se realizará mediante **convenios interadministrativos** suscritos entre el Departamento y dichas entidades, orientados a garantizar la eficiencia administrativa, la transparencia en la ejecución de los recursos y el fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización tributaria”

Que, no obstante lo anterior, en los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 5704 de 2026 se incurrió en un error material de transcripción, al utilizarse la expresión “**contrato interadministrativo**”, cuando, de conformidad con la decisión adoptada, los antecedentes del proceso y lo previsto en el párrafo primero del artículo 124 de la Ordenanza No. 210 de 2025, la expresión correcta corresponde a “**convenio interadministrativo**”.

Que el referido yerro constituye un error simplemente formal de transcripción, objetivo, evidente y verificable, que no modifica la decisión de fondo adoptada por la Administración, ni altera el objeto, las partes, el valor, la finalidad o las obligaciones derivadas del acto administrativo, sino

que tiene por objeto subsanar la forma en que quedó expresada por escrito una decisión previamente adoptada.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

RESOLUCION No. **5819** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 5704 DE 2026”

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar de oficio la corrección del error formal advertido en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 5704 de 2026, sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión administrativa.

Que la presente corrección se limita exclusivamente a sustituir la expresión **“contrato interadministrativo”** por **“convenio interadministrativo”**, manteniéndose incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 5704 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL. Corrijase el error simplemente formal de transcripción contenido en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 5704 de 2026, en el sentido de precisar que donde se indicó **“contrato interadministrativo”** deberá entenderse y leerse **“convenio interadministrativo”**, sin que dicha corrección implique modificación del sentido material de la decisión adoptada.

En consecuencia, los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución No. 5704 de 2026 quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, representado por LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN, Gerente de Contratación Administrativa, delegada con función contractual mediante Resolución No.

2585 del 13 de septiembre de 2024, y el MUNICIPIO DE ARAUCA, representado por el doctor JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.783.080 de Arauca, cuyo objeto es: **“FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE BENEFICIO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS PLANTAS DE SACRIFICIO BOVINO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (MUNICIPIO DE ARAUCA)”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente Convenio Interadministrativo es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

RESOLUCION No. **5819** DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 5704 DE 2026"

CINCUENTA PESOS (\$155.555.750,00) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-02424 del 28 de julio de 2026."

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones, consideraciones y determinaciones contenidas en la Resolución No. 5704 de 2026 que no son objeto de la presente corrección permanecen incólumes y plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

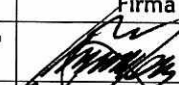
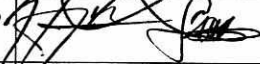
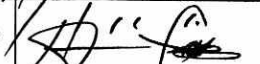
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, de conformidad con las reglas aplicables a su publicidad y comunicación.

Dada en Arauca, a los **31 AGO 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente Contratación Administrativa

Delegada Función Contractual Resolución 2585 del 13 de septiembre de 2024

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y digitó:	Francisco Javier Mendoza Niño	Profesional Universitario SEDAS	
Revisó y aprobó aspectos técnicos	Ediyerlan Aguirre Jiménez	Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible	
Revisó y aprobó aspectos administrativos:	Ediyerlan Aguirre Jiménez	Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	José Camilo Fontecha Rodríguez	Profesional de apoyo jurídico contratado SEDAS	
	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal del Despacho	